

RV: RECURSO DE REPOSICION.

Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9677-22070547

Mar 05/07/2022 01:42 PM

Para:

- Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (146 KB)

20220628151707947.pdf;



**LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS**

Juez Quinta Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 # 1 – 16, oficina 302 - Edificio Entreceibas

Cali – Colombia

---

**De:** Jesús Eduardo Ayerbe Florez <eduardo.ayerbe@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 28 de junio de 2022 10:29

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j05ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION.

Proceso: 004-2008-00264-00

Se adjunta recurso en PDF.

*Jesús Eduardo Ayerbe Flores*  
**ABOGADO**

---

Doctora  
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI  
L.C.

REF. Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante : CONGREGACION DE MISIONEROS HIJOS DEL  
INMACULADO CORAZON DE MARIA  
PROVIDNECIA COLOMBIANA DE OCCIDENTE  
  
Demandado : JESUS EDUARDO AYERBE FLOREZ Y OTRO  
Radicación : 004-2008-00264-00

En el proceso que alude la referencia obro como parte demandada. En esa virtud, me permito primero manifestar al Despacho con el debido respeto y atención, que de mi parte jamás ha habido intención con actuaciones innecesarias generar congestión del Despacho ni mucho menos entorpecer el curso normal del proceso. Mis actuaciones son en defensa de mis Derechos e intereses y en pro al debido proceso.

En ese orden de ideas, y continuando con mi inconformidad respecto a los pronunciamientos de su digno Despacho, me permito interponer en esta ocasión RECURSO DE REPOSICION contra su Auto No. 2627 de Junio 24 de 2.022, fijado en el Estado No. 047 del 28 de Junio de esta misma anualidad, el cual dejo sustentado en los siguientes términos:

1.- El Art. 317 numeral 2° del C.G.del P. es muy preciso, es muy claro y de su interpretación se infiere, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS (la sentencia es una etapa dentro del proceso) permanezca inactivo en la secretaria del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (01) año EN PRIMERA O UNICA INSTANCIA (es un proceso de mínima cuantía y por ende de única instancia) y la última actuación como bien lo dice el despacho en su auto 2627, ha transcurrido más de un año como la norma lo estipula, pues como también lo dice el despacho, esto fue con el auto no. 1366 del 02 de septiembre del 2020, por lo tanto debe proceder a petición de parte o de oficio a decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.”.

*Jesús Eduardo Ayerbe Pérez*  
**ABOGADO**

---

2.- Ahora bien, el Despacho se remite al literal b) del numeral 2° del Art. 317 del C.G.P. que si bien es cierto el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante u auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este tiene previsto en este caso dos (2) años, este por interpretación debe aplicarse a los procesos de mayor cuantía, toda vez que para en el caso en estudio y materia de la reposición, se trata de un proceso de mínima cuantía o única instancia, por lo que la aplicación que debe dársele a mi pretensión es la prevista en el numeral 2° de Art. 317 del C.G.P. tal como se dejó sustentado en el punto primero de este escrito.

Expuesto lo anterior, y reitero a su señoría que lo hago con el mayor respeto, solicitar se **REPONGA** para revocar su Auto No. 2627 de Junio 24 de 2022, fijado en el Estado No. 047 del 28 de Junio de esta misma anualidad y en su defecto dar por terminado el Proceso por Desistimiento tácito al tenor del numeral 2° del Art. 317 del C.G. de Proceso.

Renuncio a notificación de Auto que me sea favorable y a terminados de ejecutoria.

De la señora Juez, con atención,



**JESUS EDUARDO AYERBE F.**  
C.C. No. 14.444.582 de Cali  
T.P. No. 72.272 del C. S. de la J.